

CONVENIO DE COLABORACIÓN DE APADRINAMIENTO

ENTRE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Ministerio de Educación
R E P U B L I C A D O M I N I C A N A

NESTLÉ DOMINICANA, S.A.



**Santo Domingo, R.D.
Junio del 2014.**



CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN / NESTLÉ DOMINICANA, S.A.

De una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, entidad gubernamental organizada de conformidad a la Ley General de Educación No. 66-97 de fecha 9 de abril del 1997, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), No. 4-01-00733-9 con su sede y oficinas principales en la Av. Máximo Gómez, No. 2, esquina calle Santiago, Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D.; legalmente representado por su titular, licenciado **CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, dominicano, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0006341-7, domiciliado y residente en esta ciudad Santo Domingo de Guzmán; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la Ley No. 66-97 y del Decreto No. 209-13 del 19 de Julio del año dos mil trece (2013), entidad que en lo adelante para los fines de este contrato se denominará **EL MINISTERIO** o por su nombre completo.

De la otra parte, **NESTLÉ DOMINICANA, S.A.**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-82916-8, con su domicilio social en la Ave. Abraham Lincoln No.118, Mata Hambre, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por el señor el señor **CLAUDE MAMBOURY**, mexicano, mayor de edad, portador del pasaporte mexicano No. 03320005491 domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, quien en lo adelante del presente **CONVENIO** se denominará **NESTLÉ** o por su nombre completo.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que **EL MINISTERIO** regula el Sistema Educativo Dominicano de conformidad con la Ley General de Educación No.66-97. Es su misión garantizar el derecho a una educación de calidad, mediante la formación de hombres y mujeres libres, críticos y creativos, que sean capaces de participar y construir una sociedad libre, democrática, participativa, justa y solidaria; aptos para cuestionarla en forma permanente. Además, que combinen el trabajo productivo, el servicio comunitario y la formación humanística, científica y tecnológica con el disfrute del acervo cultural de la humanidad, con la participación e integración de los distintos sectores de la sociedad, con el fin de contribuir al desarrollo nacional y al suyo propio.

CONSIDERANDO: Que es necesario impactar cualitativamente el Sistema Educativo Dominicano para transformar las prácticas educativas, acorde a las demandas de la Sociedad del conocimiento y conforme a las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Educación, en interés de garantizar oportunidades para que todos (as) los (as) niños (as), jóvenes y adultos (as) aprendan, a partir de una gerencia institucional y pedagógica focalizada en el derecho a una educación de calidad con equidad.

CONSIDERANDO: La disposición del sector empresarial en colaborar para el bien común con la educación dominicana en aras de mejorarla y eficientizarla a partir de programas puntuales en las áreas de deportes, recreación, infraestructura, medio ambiente y recursos naturales, en la calidad de la formación, innovación, modernización y participación para el crecimiento integral de los actores.

CONSIDERANDO: Que **EL MINISTERIO** estimula y encausa la participación de las empresas, fundaciones e instituciones gubernamentales y no gubernamentales en programas de apoyo a escuelas y liceos en una acción conjunta con la comunidad, haciendo de la educación y la formación de los actores de currículo, un compromiso.

CONSIDERANDO: Que **EL MINISTERIO** cuenta con un Programa de Apadrinamiento a Escuelas y Liceos que se fundamenta en una labor vinculante que permite crear un espacio donde interactúan las empresas y la comunidad, aunando esfuerzos para concitar el apoyo, la colaboración y la participación.

CONSIDERANDO: Que **NESTLÉ** declara que su Misión institucional y el principio general de cómo **NESTLÉ** hace negocios, es la creación de valor compartido (CSV), bajo la premisa de que el verdadero reto de una empresa es crear valor para la sociedad a largo plazo; en tal sentido, **NESTLÉ** dirige sus principios y prácticas tendentes a mejorar las condiciones comerciales y las capacidades productivas de los proveedores sobre tres temas que predominan en la estrategia mundial de CSV: nutrición, agua y desarrollo rural.

CONSIDERANDO: Que **NESTLÉ** tiene interés en apoyar los esfuerzos de **EL MINISTERIO** a favor de una mejor educación para todos los dominicanos y de esta manera contribuir al desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que dentro del tema de nutrición en la estrategia mundial de CSV **NESTLÉ** ha implementado el "**Programa Nestlé Niños Saludables**" (en lo adelante se denominará "**El programa**"), el cual está siendo implementado desde el año 2008 y que actualmente opera en 18 escuelas y está dirigido a niños de 6-12 años de edad, al tiempo de crear valor para sus accionistas y para la sociedad. Con este programa la empresa busca promover el cambio en los hábitos de alimentación de los estudiantes, personal administrativo y profesores de los centros educativos participantes y educar sobre los valores nutricionales que contribuyen a un estilo de vida saludable.

CONSIDERANDO: Que **NESTLÉ** está interesada en apadrinar algunos centros educativos que pertenecen a los Distritos Educativos números 04-02,10-03,15-05,15-01,15-04-15 Santo Domingo III, 10-04,15-1502,15-05,15-1502,15-02,10-02,15-01 Santo Domingo Oeste, 15-02,15-05,10-06 respectivamente.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente convenio;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO. **NESTLÉ** se compromete mediante la firma del presente **CONVENIO** a **desarrollar el programa "Nestlé Niños Saludables"** en los centros educativos siguientes: "Marcos Castañer", "San Vicente de Paul", "Movearte", "San José", "Marillac", "Los Mameyes", "Santo Cura de Ars", "La Hora de Dios", "Virgen del Carmen", "Domingo Savio", "Ciriaco María", "Camila Henríquez", "Angelica Massé", "Los Olivos", "Nelly Biaggi", "Aida Cartagena", "Cristo Obrero", y "Santa Filomena". En lo adelante todos se denominarán en conjunto como "*Los Centros Educativos*".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTENIDO DEL APADRINAMIENTO. Como parte de la implementación del indicado programa "Nestlé Niños Saludables", **NESTLÉ** se compromete mediante la firma del presente **CONVENIO** a desarrollar en "Los Centros Educativos", las siguientes actividades:

1. Charlas educativas sobre nutrición saludable para los estudiantes de 3ro y 4to curso de Básica, a través de un show de títeres.
2. Taller de nutrición para los profesores y staff administrativo de las escuelas.
3. Fomentar un estilo de vida saludable a través de nuestro programa llamado "Choca los cinco por la vida". El corazón de este programa escolar se resume en los cinco pasos por la vida de Nestlé, que son: 1) Come Saludable, 2) Controla Porciones, 3) Actívate (actividades deportivas), 4) Cuida tu salud y 5) Se Feliz.
4. Conmemoración de los siguientes días mundiales: día mundial del agua (marzo 22), día mundial de la salud (abril 7), día mundial de la leche (junio 1), día mundial del medio ambiente (junio 5), día mundial de la alimentación (octubre 16), día mundial de la diabetes (noviembre 14).
5. Visita del Nutrimóvil. Se trata de un proyecto enmarcado dentro de la visión corporativa de **NESTLÉ**, que a su vez se apoya en los tres pilares nutrición, salud y bienestar. A través de este proyecto se realizan consultas nutricionales itinerantes y gratuitas, educando sobre estilos de vida saludables, ofreciendo evaluaciones y asesoría nutricional.
6. Promover una alimentación saludable en las cafeterías de las escuelas.

ARTÍCULO TERCERO: NUEVOS CENTROS. Se podrán incorporar otros centros educativos al programa durante la vigencia del **CONVENIO**. **EL MINISTERIO** suministrará las informaciones necesarias respecto a los nuevos centros educativos que sean propuestos por cualquiera de las partes. A título enunciativo se deputan

necesarios los siguientes datos: ubicación geográfica de los centros, nombres de sus directivos, cantidad de estudiantes y maestros e informaciones de vulnerabilidad, entre otros.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO. EL MINISTERIO se compromete, de manera enunciativa mas no limitativa, a lo siguiente:

- 1- Referir a **NESTLÉ**, a lo largo del convenio vigente, aquellos centros educativos en los cuales se podría implementar el programa de acuerdo al artículo tercero.
- 2- Avalar el programa desarrollado por **NESTLÉ** colaborando en su proceso de implementación en los centros educativos.
- 3- Contribuir con una efectiva coordinación entre la dirección del centro educativo y **NESTLÉ** en las charla impartidas por **NESTLÉ**, para garantizar el mejoramiento de la calidad educativa, asegurando que se realicen las visitas y el desarrollo del Programa.
- 4- Desarrollar acciones de formación docente sobre la sana nutrición junto a la empresa, que estén dentro del currículo dominicano. Incluir, en coordinación con la dirección de media de la Dirección General de Acreditación y Titulación de Estudios del Ministerio de Educación (MINERD) y el Instituto Nacional de Educación Física (INEFI), la participación de Estudiantes de media del bachillerato dentro del Programa como forma de cumplir el requisito realizar 60 horas Servicios Social Estudiantil.

ARTÍCULO QUINTO: PROPIEDAD INTELECTUAL. El MINISTERIO reconoce y acepta que todos los derechos de propiedad intelectual –incluyendo de modo enunciativo los derechos de autor, marcas, nombres comerciales, *domain names*, *trade dress*, secretos de negocios, etc.-, el Programa, los resultados de investigaciones, logros o resultados del programa o cualquier reporte o informe sobre el mismo, y la publicidad relacionado al mismo le pertenecen a **NESTLÉ**. Asimismo, **El MINISTERIO** reconoce que cualquier variación de los elementos del programa o de los derechos de propiedad intelectual como marca, nombre comercial, nombre corporativo, eslogan, identificación, designación, *trade dress*, diseño o *domain name* confusamente similar o que incorpore parcial o totalmente marcas, nombres comerciales, *domain names*, y *trade dress* del Programa y la publicidad relacionada al mismo le pertenecerán a **NESTLÉ**. En consecuencia, **El MINISTERIO** reconoce y acepta que los términos y condiciones de este contrato no le conceden derecho propietario alguno sobre el Programa o los materiales que se distribuyan como parte del desarrollo del mismo, los resultados de investigaciones, logros o resultados del Programa o cualquier reporte o informe sobre el mismo, y la publicidad relacionada al mismo.

PÁRRAFO I. RESERVA DE LICENCIAS. Este Convenio no le concede a **El MINISTERIO** autorización, licencia o derecho a utilizar los módulos, ni las marcas, ni los nombres comerciales, ni el nombre corporativo, ni la identificación, ni la designación, ni la apariencia comercial (*trade dress*), ni los logos, ni los eslogans, ni los diseños, ni los *domain names* ni cualquier otra identificación perteneciente a o controlada por **NESTLÉ** (incluyendo, pero sin limitarse a los relacionados con el programa y la

publicidad relacionada al mismo y todas aquellas materiales relacionados al mismo), sin el consentimiento escrito previo de **NESTLÉ**. Igualmente, salvo que se obtenga el consentimiento escrito, expreso y previo de **NESTLÉ**, los materiales (en todo o en parte), o cualquier obra derivada de los mismos, el programa, los resultados de investigaciones, logros o resultados del programa o de los módulos (incluyendo sobre la medición e implementación del mismo), o cualquier reporte o informe sobre el mismo, y la publicidad relacionada al mismo, o cualquier otra propiedad intelectual de **NESTLÉ** no podrán ser utilizados por **El MINISTERIO** (incluyendo, pero sin limitarse a uso en anuncios, campañas de publicidad o cualquier otro tipo de mercadeo).

PÁRRAFO II. PROCEDIMIENTO EN CASO DE USO NO AUTORIZADO. **El MINISTERIO** se compromete a notificar prontamente a **NESTLÉ** sobre cualquier uso no autorizado del programa. Solamente **NESTLÉ**, a su única y entera discreción, tendrá derecho a presentar o iniciar cualquier acción o proceso legal basado en cualquier uso no autorizado del programa, los resultados de investigaciones, logros o resultados del programa o cualquier reporte o informe sobre el mismo, y la publicidad relacionada al mismo o la infracción de sus derechos propietarios sobre el Programa.

PÁRRAFO III. PROYECTOS DERIVADOS. En la eventualidad que, como parte de o al colaborar bajo este Convenio, **El MINISTERIO** produzca, prepare, invente, desarrolle, conciba, ponga en práctica o cree Trabajos (cualquier trabajo, obra (incluyendo pero sin limitarse a cualquier obra que pueda o no estar protegida por derechos de autor), obras derivadas, ideas, conceptos, materiales, inventos (incluyendo sin limitación a cualquier invento que pueda o no estar protegido por una patente), procesos, conocimiento ("know-how"), métodos, y cualquier documentación de apoyo, en cualquier forma producidos, preparados, creados, inventados, desarrollados, concebidos, puestos en práctica, escritos o provistos por **El MINISTERIO** (incluyendo sus funcionarios, empleados, oficiales, directores, agentes o contratistas que actúen por cuenta de **El MINISTERIO**), por sí mismo o en conjunto con otros, con relación al Programa), **El MINISTERIO** reconoce y acuerda que todos los Trabajos producidos, preparados, creados, inventados, desarrollados, concebidos y puestos en práctica le pertenecen y pertenecerán única y exclusivamente a **NESTLÉ** sin que sea necesaria compensación alguna.

ARTÍCULO SEXTO: CONFIDENCIALIDAD. **El MINISTERIO** reconoce y acepta que la Información Confidencial es divulgada o compartida bajo la más estricta confidencialidad. **El MINISTERIO** se compromete a no descubrir, divulgar o usar, para beneficio suyo o de terceros, cualquier Información Confidencial adquirida de cualquier forma, ya sea antes o después de la firma de este Convenio. **El MINISTERIO** acuerda y se compromete a salvaguardar la más estricta confidencialidad de la Información Confidencial y a tomar todas las medidas de cuidado razonablemente necesarias para proteger la confidencialidad de la Información Confidencial (pero en cualquier circunstancia **El MINISTERIO** deberá utilizar aquellas medidas que una persona prudente y razonable utilizaría para proteger la confidencialidad de información y/o documentos similares a la Información Confidencial). **El MINISTERIO** acuerda y se compromete a no vender, arrendar, transferir, gravar,

pignorar, reproducir, publicar, transmitir, traducir, modificar, compilar, agregar con otra información, desensamblar, eliminar cualquier tipo de protección o medidas de seguridad, hacer cualquier tipo de reverse *engineering* o hacer cualquier otro tipo de uso no autorizado con o de la Información Confidencial.

PÁRRAFO I: DETERMINACIÓN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Para propósitos de este Convenio, el término "Información Confidencial" significa aquella información identificada o marcada como confidencial (ya sea por escrito o verbalmente), o que por su naturaleza o por la naturaleza de la forma en que fue divulgada una persona prudente y razonable en circunstancias similares la consideraría como confidencial, e incluye, pero sin limitarse a, la información relacionada con este Convenio, el Programa, productos, datos técnicos, estimados de costos, clientes, suplidores, propuestas, estrategias o planes de negocios, precios, margen de ganancias, publicidad o estrategias de mercadeo, correspondencia general, información personal de o sobre los participantes del Programa, resultados de investigaciones, logros o resultados del Programa o cualquier reporte o informe sobre el mismo, así como cualquier otro trabajo realizado por o hecho a nombre de **NESTLÉ**.

PÁRRAFO II: RESTITUCIÓN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. En la eventualidad de que **NESTLÉ** así lo requiera, **EL MINISTERIO** deberá restituir toda la Información Confidencial y/o cualquier material o documento que incorpore, haga referencia o que se derive, en todo o en parte, de la Información Confidencial que **EL MINISTERIO** haya recibido, posea o haya adquirido durante el curso de este Convenio, incluyendo cualquier copia de los mismo, en cualquier medio o formato, y borrar cualquier copia de la Información Confidencial que tenga almacenado en sus sistemas de información, digitales o móviles.

PÁRRAFO III: SUPUESTOS DE EXCEPCIONALIDAD EN LA DIVULGACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. La divulgación o uso de información confidencial se justificará por una de los supuestos siguientes: a) que sea autorizado por escrito por **NESTLÉ**; b) que sea requerido por ley, o c) que sea ordenado por un tribunal con competencia y jurisdicción o debidamente requerido por una agencia administrativa estatal o federal en el curso ordinario de un procedimiento administrativo relacionado con **NESTLÉ**.

PÁRRAFO IV: PREAVISO EN CASO DE SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN. Se dispone con ocasión de la verificación de uno de los supuestos señalados, que **EL MINISTERIO** deberá notificar a **NESTLÉ** con un tiempo suficientemente razonable previo al uso o divulgación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TÉRMINO. El presente **CONVENIO** tendrá vigencia a partir de la firma del presente instrumento hasta el 31 de Diciembre del año en curso, en el entendido que si ninguna de las partes denuncia su rescisión, en un plazo de treinta (30) días de antelación, se renovará automáticamente por igual periodo al que fue consentido inicialmente.

PÁRRAFO. RESILIACIÓN UNILATERAL. LAS PARTES se reservan el derecho de resiliar el presente **CONVENIO** cuando lo estimen conveniente a sus intereses, notificándolo con treinta (30) días de antelación.

ARTÍCULO OCTAVO: ELECCIÓN DE JURISDICCIÓN. En caso de cualquier litigio o controversia que surja con relación al presente Convenio, o a los demás documentos relacionados con éste, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del Distrito Nacional y renuncian a cualquier fuero que en razón del domicilio u otra causa pudiera corresponderles.

ARTÍCULO NOVENO. INDEPENDENCIA PATRIMONIAL Y LABORAL. Las partes reconocen y aceptan que la relación entre **EL MINISTERIO** y **NESTLÉ** bajo este Convenio es la de dos personas jurídicas independientes. Nada en este Convenio deberá interpretarse como que crea entre **EL MINISTERIO** y **NESTLÉ** ni entre **NESTLÉ** y "Los Centros Educativos", una relación patrono/empleador, empresa en común, sociedad o principal/agente. Como tal, cada parte cumplirá con las obligaciones contraídas a virtud de este **CONVENIO** en la forma que ésta determine utilizando personal, equipos y materiales de su propiedad y a su propio riesgo y costo. Cada parte será responsable por la compensación, retenciones y/o pago de beneficios o aportaciones patronales correspondientes a sus respectivos empleados, oficiales o contratistas que, por disposición de ley o reglamento, corresponda efectuar. Las partes serán responsables del cumplimiento de sus respectivas responsabilidades contributivas de conformidad a las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS E INTERPRETACIÓN. Si por razón legal o de otra naturaleza, alguna de las cláusulas de este **CONVENIO** es declarada inválida o nula por un tribunal competente, el resto de las cláusulas permanecerán con toda su fuerza y vigor legal, permaneciendo las partes obligadas a dar fiel cumplimiento a las últimas. Si cualquier término o condición de este **CONVENIO** se encontrase como que es excesivamente vago o amplio en cuanto a su duración, objeto o extensión, dicho término se limitará y se interpretará hasta el punto que sea sostenible bajo la ley aplicable. Los títulos y secciones de este **CONVENIO** son para conveniencia en su referencia solamente, y no controlarán ni afectarán la interpretación de los términos y condiciones del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos de las partes no podrán ser cedidos, vendidos, asignados, permutados o de cualquier manera transferidos a otra(s) persona(s), sin el previo consentimiento por escrito de la otra. Si esto ocurre deberá mediar una notificación instrumentada treinta (30) días antes de que dicha cesión, venta, asignación, permuta o transferencia sea efectiva.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: REGULACIÓN DE LA RENUNCIA DE DERECHOS. Que una parte renuncie a cualquier derecho que posea bajo los términos de este **CONVENIO** no significará que dicha parte ha renunciado a otros derechos adquiridos bajo este **CONVENIO**. Que una Parte no inicie la acción correspondiente para hacer valer sus derechos contractuales no significa renuncia de sus derechos. Si una parte

exime a la otra parte de cualquier instancia de incumplimiento de los términos y condiciones de este **CONVENIO**, dicha parte se reserva el derecho de exigir en un futuro el cumplimiento con todos los términos y condiciones de este **CONVENIO**, y de ninguna manera deberá interpretarse que ha renunciado a los derechos que le asiste.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: UNICIDAD DEL CONVENIO. Este Convenio es el único convenio entre las partes y sustituye cualquier otro acuerdo o entendido verbal o escrito entre las mismas sobre el mismo asunto. Cualquier cambio o enmienda a los términos y condiciones de este Convenio deberán ser acordados por escrito con el consentimiento expreso de las partes. Este Convenio podrá ser suscrito en cualquier número de contrapartidas, cada una de las cuales será considerada un original, pero cuya totalidad constituirá uno y un mismo instrumento.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: BENEFICENCIA. El presente contrato no incluye contraprestaciones monetarias para ninguna de las partes, de modo que se trata de un acto sinalagmático de beneficencia.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: RECONOCIMIENTO PRINCIPIOS CORPORATIVOS DE NESTLÉ. El MINISTERIO declara y acepta que ha revisado cuidadosamente completamente los "Principios Corporativos de Negocios de Nestlé", obligándose a respetarlos. Dichos Principios Corporativos Empresariales son los siguientes:

- Cumplir con la legislación vigente durante el desarrollo de sus actividades y respetar las normas de la Organización Internacional del Trabajo.
- Eliminar cualquier práctica de trabajo forzoso y obligatorio.
- Llevar prácticas para la abolición real del trabajo infantil.
- No realizar conductas o actividades que se encaminen o tengan como consecuencia la discriminación en materia de empleo y ocupación, mencionándose en forma enunciativa pero no limitativa las siguientes: No deberá abstenerse de contratar personas que estén dentro de los supuestos tales como mujeres embarazadas, personas con capacidades diferentes, con tatuajes, por razones de religión, raza, de estrato social bajo, y en general por ideologías y condiciones físicas diferentes.
- Rechazar la explotación infantil.
- No contratar jóvenes con edad de escolaridad obligatoria.
- Cooperar dentro del ámbito de su operación, en la búsqueda soluciones al problema de Trabajo Infantil.
- Trabajar en contra de la corrupción en cualquier forma incluyendo la extorsión y los sobornos.
- Evitar Conflictos de Interés que afecten las relaciones con Nestlé o sus colaboradores, manteniendo la mayor integridad y profesionalismo en todas sus relaciones comerciales.
- Evitar prácticas que impidan el desarrollo de un comercio justo y competitivo, reconociendo que todas las empresas tienen el mismo derecho a obrar de igual forma.

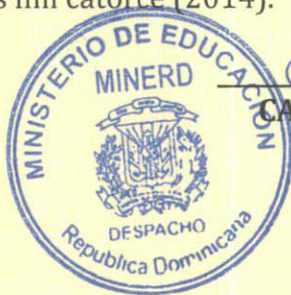
PÁRRAFO: ATENTADO CONTRA LOS PRINCIPIOS CORPORATIVOS EMPRESARIALES. El atentado contra los Principios Corporativos de Negocios y Empresariales de **NESTLÉ** incurridos por **EL MINISTERIO** facultará a **NESTLÉ** a dar por resiliado el **CONVENIO** de manera inmediata y sin necesidad de declaración judicial previa.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: ENLACES. LAS PARTES designarán sus respectivos enlaces para dar seguimiento y cumplimiento al presente **CONVENIO**.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Las partes contratantes eligen domicilio para todos los fines y consecuencias legales que se deriven del presente **CONVENIO**, en su domicilio antes indicado en el presente documento.

ARTÍCULO DÉCIMOSÉPTIMO: DERECHO APLICABLE. El presente Convenio será interpretado según y bajo las leyes y reglamentos aplicables en la República Dominicana y estará gobernado por los mismos. Las partes aceptan todas las estipulaciones y convenciones de este convenio. En lo no previsto se remiten al derecho administrativo, y de modo supletorio al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto legal, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).

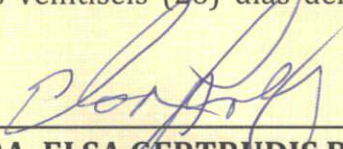



CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET
Ministro de Educación




CLAUDE MAMBOURY
Gerente Presidente y Gerente General, Nestlé Dominicana S.A.

Yo, **DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ**, notario público de las del número del Distrito Nacional, Matrícula No. 4083, **CERTIFICO Y DOY FE** de lo siguiente: Que las firmas e iniciales que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET** y **CLAUDE MAMBOURY**, cuyas generales y calidades constan más atrás, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).


DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ
Notario Público

